

ES COPIA

Resistencia, 17 de Mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: **"MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE.HAUSWIRTH NELLY GRACIELA" - Expte N°2945/14**, originado con las actuaciones remitidas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social quien informa que la Sra. Nelly Graciela Hauswirth fue designada como Personal de Gabinete del Ministerio de Planificación y Ambiente y a la vez se desempeña como contratada de Locación de Obras del Ministerio de Desarrollo Social ámbito de la Subsecretaría de Abordaje Territorial (fs.11).

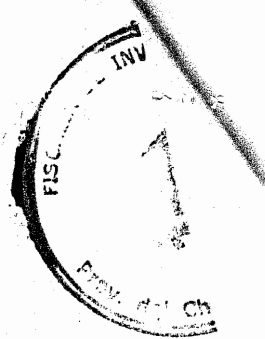
Requerida la intervención de la Contaduría General de la Provincia, informa que de la base de datos para el personal de la Administración Pública, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 10 - Ministerio de Planificación y Ambiente - mes septiembre 2014 - Personal de Planta Permanente a favor de Hauswirth Nelly Graciela (a fs.21 se rectifica "*por error involuntario se informó erroneamente la situación de revista de dicha agente, quien es personal de gabinete y no personal de planta permanente en el Ministerio de Planificación y Ambiente*). Asimismo la agente en cuestión posee un Contrato de Locación de Obra en la Jurisdicción 28 - Ministerio Desarrollo Social (fs.14).

Que esta Fiscalía toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°4865 Art. 14º: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial...*".

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 4865 - preceptúa en su Art. 3º: "*Son incompatibles el ejercicio del cargo de Personal de Gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes*".

Art.4º: *A los efectos de esta ley, se considera empleo y función a sueldo provincial, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la*

ES COPIA



Administración Pública...".

Asimismo el Decreto 3566/77 (vigente por Decreto N°692/01), cuyo Art. 4.4 (modificado por Decreto N°1089/03) establece como norma general, que no podrán inscribirse en el Registro de Proveedores : Inc.d) "los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial..."; concordante con las disposiciones del Art. 67° de la Constitución Provincial, que establece como principio general la inhabilidad del empleado público y funcionarios del Estado para celebrar otros contratos con la administración mientras se encuentre en actividad.

Dicho Decreto establece a manera de excepción la admisión de ofertas sin inscripción en el Registro de Proveedores en su Art. 6.2 que contempla en el Inc. K) Los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el Régimen de locación de Obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa y : "Para las contrataciones amparadas en esta excepción, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, no regirán las disposiciones del Inc. d) del punto 4.4 del citado Régimen".

A fs. 18 y vta se recibe declaración a la Sra. Nelly Graciela Hauswirth de profesión Trabajadora Social M.P.N°470, quien expresa. "... mi trabajo como (profesional contratada de Obra por el Ministerio de Desarrollo Social) lo realizo en forma personal. Mi retribución por los servicios prestados los cobré hasta octubre o noviembre del año 2014, sigo cumpliendo funciones pero sin cobrar...". "En agosto de 2014 fui designada como personal de gabinete del Ministerio de Planificación y Ambiente...".

En relación a lo expuesto es pertinente señalar, que la prestación la realiza personalmente y se halla debidamente certificada por el Ministerio contratante conforme constancias obrantes a fs. 7/10 de autos, y en su condición de Contratada de Obra no le son aplicables normas estatutarias, escalafonarias, salariales, provisionales o disciplinarias propias de la relación de empleo público, ya que no mantiene relación de dependencia laboral con el Estado Provincial, dado que la percepción de su retribución en esta condición no se ajusta a los criterios que enmarcan al sueldo como ser el

ES COPIA

haber mensual, normal y regular que la administración pública contempla para sus empleados, la profesional en esta contratación percibe honorarios, cuya percepción se halla limitada a la conformidad escrita de trabajos u obra, otorgadas por el locatario de manera que las tareas que desarrolla en el marco del contrato de Obra, no constituye una acumulación de empleo con su cargo de personal de gabinete, no existe simultaneidad y duplicidad de percepción salarial, ni tampoco superposición horaria en las prestaciones, por lo que la situación de revista de dicha agente no colisiona con las previsiones legales descriptas precedentemente.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N° 4865;

RESUELVO:

I) **DECLARAR**, que el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Gabinete y Contrato de Locación de Obra no resultan incompatible por los motivos explicitados en los considerandos precedentes.

II) **CONCLUIR** que la Sra. Nelly Graciela Hauswirth - DNI:13.116.133 en su condición de Contratada de Obra no se halla comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Art.4.4, Inc. d) del Decreto N°3566/77(Régimen de Contrataciones de la Provincia) por aplicación de la excepción establecida en el Art. 6.2 Inc. K) del citado Régimen.

II) **HACER SABER** al Ministerio de Desarrollo Social que deberá arbitrar los medios que habiliten a la Sra. Nelly Graciela Hauswirth a cobrar sus honorarios como Trabajadora Social por los servicios que actualmente presta en la Subsecretaría de Abordaje Territorial.

III) **COMUNICAR** lo resuelto, adjuntándose copia de la presente, al Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Planificación y Ambiente y Contaduría General de la Provincia

IV) **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

1850

RESOLUCION N°: _____

